H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
TC - Nº 1286 1532

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1°: Introdúzcase un nuevo artículo en la Primera Parte de la actual Constitución, en los siguientes términos:

Artículo.....: " La Nación Argentina reconoce, como un deber primordial, la protección integral de los derechos del niño, con sujeción a las normas que en tal sentido se instrumenten".

Artículo 2°: De forma.-

NORA MARIA MARCOLINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - CHUBUT

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

La incorporación en la Constitución Nacional del tema Protección Integral del Niño ,posibilitará la realización de una vida plena del menor, como sujeto prevalente de Derecho, inspirador del desarrollo por la Paz en la concepción creativa del ordenamiento normativo jurídico, fundamentado en el amor y la solidaridad, valores objetivos superiores de la convivencia humana. La protección integral de los Derechos del Niño se nutre de una finalidad humanista que se expande en la Ley Nacional, Internacional y Universal.

La acción de legislar la efectiva observancia de los Derechos del Niño, resulta objetivo primordial del ejercicio de la democracia representativa. El desarrollo económico, social, jurídico y político en que están empeñados los países de todo el mundo se acompaña hoy con la voluntad de lograr que la infancia se convierta en preocupación central de las acciones de los gobiernos y de la sociedad en general.

Prueba de ello resulta la "Cumbre Mundial en Favor de la Infancia"(Nueva York 1990) en la que participaron casi la totalidad de los jefes de Estado de las Naciones Americanas, y en la que se aprobó la "Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño". Este compromiso coronó la "Convención sobre los Derechos del Niño", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

La República Argentina, que se enorgullece de ser pionera en la jerarquización Constitucional de los Derechos Sociales, y de la niñez en particular, se adhiere plenamente a esta iniciativa internacional. Ello se encuentra así consagrado en la Ley Nº 23.849, en el marco de los valores democráticos vigentes.

En consecuencia, la definitiva posición en favor de la infancia y necesidad de su protección, adoptada por nuestro país, plantea la necesidad de ratificar mediante una norma legal de nivel superior la institucionalización de la Protección Integral y la Defensa del Interés Superior del Niño, incorporación que estoy proponiendo.

Saludo a Ud., Sr. Presidente.

NORA MARÍA MARCOLINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. – CHUBUT